

Municipalidad Provincial de Huarmey GERENCIA MUNICIPAL

AL MINISTRALINAS PROPRIORES DE HISTORIA DE PROPRIOR DE PROPRIOR DE MINISTRALE PROPRIOR DE M

Hora Q: () Republica toor S

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0005 - 2018-MPH/GM

Huarmey, 11 de Enero del 2018.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

Expediente de Fecha 29 de Diciembre del 2017, presentado por el ABOG. EDWIN YOBANY CARBAJAL BURGOS.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29.12.2017, el administrado ABOG. EDWIN YOBANY CARBAJAL BURGOS, presenta ante la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Huarmey, recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0191-2017-CA/MPH, de fecha 15.12.2017, y tiene como objeto se le revoque declarando su nulldad total de la Resolución Administrativa Nº 0191-2017-CA/MPH, por contravenir el principio del debido procedimiento, los requisitos de validez de los actos administrativos y la motivación del acto administrativo previsto en el artículo 6º de la Ley 27444 y por haberse interpretado indebidamente el artículo 42º del Texto Único de las Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR;

Que, con Resolución Administrativa Nº 0191-2017-CA/MPH, de fecha 15.12.2017, se ha resuelto Declarar Improcedente el pedida de Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria por el día 05 de Noviembre – Día del Trabajador Municipal, según Resolución de Alcaldía Nº 1166-2007-MPH-A, que aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria El Pliego Petitorio del SITRAMUN – HUARMEY, para el año 2008, suscrita por la Comisión Paritaria el año 2008, solicitado por le administrado ABOG. EDWIN YOBANY CARBAJAL BURGOS;

Que, conforme a la Ley de Municipalidades Nº 27972, en su artículo II del Título Preliminar precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación de interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, el artículo 42º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que, "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron; obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestós de dirección o desempeñan cargos de confianza";

Que, el **artículo 1º de la Ley Nº 27204, prescribe que:** "Precisase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo **SON FUNCIONARIOS NOMBRADOS O CONTRATADOS**, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7º







Municipalidad Provincial de Huarmey GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0005 - 2018-MPH/GM

de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", <u>no implica que dichos</u> cargos sean de confianza". En tal sentido observamos que se les considera funcionarios;

Que, el artículo 28°, del REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-92-TR, establece que: "LA FUERZA VINCULANTE QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO 42º DE LA LEY IMPLICA QUE EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA LAS PARTES PODRÁN ESTABLECER EL ALCANCE, LAS LIMITACIONES O EXCLUSIONES QUE AUTÓNOMAMENTE ACUERDEN CON ARREGLO A LEY". Observándose que El Acta Final de la Comisión Paritaria El Pliego Petitorio del SITRAMUN-Huarmey, para el año 2008, suscrita por la Comisión Paritaria el año 2008, se aprecia del Ítems - Demandas Económicas, en el Octavo Acuerdo, establece que: "La Municipalidad Provincial de Huarmey, conviene en otorgar una Bonificación Extraordinaria por el día 05 de Noviembre – Día del Trabajador Municipal, igual a la otorgada en el pliego 2007, equivalente al 80% de la Remuneración Total Mensual a cada Trabajador Obrero y Empleado, CON VINCULO LABORAL VIGENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO. DICHA BONIFICACIÓN SERA ABONADA DENTRO DE LAS REMUNERACIONES DEL MES DE OCTUBRE", ha establecido alcances y limitaciones conforme se aprecia del ítems - Demandas Económicas, en el Octavo Acuerdo, establece que: "La Municipalidad Provincial de Huarmey, conviene en otorgar una Bonificación Extraordinaria por el día 05 de Noviembre - Día del Trabajador Municipal, igual a la otorgada en el pliego 2007, equivalente al 80% de la Remuneración Total Mensual a cada Trabajador Obrero y Empleado, CON VINCULO LABORAL VIGENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO"; por lo mismo sus alcances comprender única y exclusivamente a los trabajadores con vinculo laboral vigente a la suscripción del convenio en mención;

Que, del Oficio Nº 005-2017-MPH/SEMUPH, de fecha 18.09.2017, emitido por el Secretario General del Sindicato de Empleados de la Municipalidad Provincial de Huarmey, se advierte, que se pone en conocimiento que el Señor ABOG. EDWIN YOBANY CARBAJAL BURGOS es afiliado al SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY. SEMUPH, el año 2017:

Que, en ese orden de ideas, manifestamos que el Acta Final de la Comisión Paritaria El Pliego Petitorio del SITRAMUN – Huarmey, para el año 2008, fue suscrita por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huarmey y No por Sindicato de Empleados de la Municipalidad Provincial de Huarmey, en tal sentido los alcances del Acta Final de la Comisión Paritaria El Pliego Petitorio del SITRAMUN – Huarmey, para el año 2008, le correspondía en su oportunidad de conformidad con el Octavo Acuerdo de la Resolución de Alcaldía Nº 1166-2007-MPH-A, que aprueba el Acta Final de la Camisión Paritaria El Pliego Petitorio del SITRAMUN – Huarmey, para el año 2008, única y exclusivamente a los AFILIADOS al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huarmey, CON VINCULO LABORAL VIGENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO:

Que, como es de advertir con INFORME Nº 1085-2017-S.G.RR.HH/MPH, el recurrente ingreso a laborar con contrato a plazo determinado, desde el 01 de Febrero del 2017 al 29 de Diciembre del 2017, es decir a la fecha, ha extinguido su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huarmey, además con Resolución de Alcaldía Nº 1166-2007-MPH-A, de fecha 27 de Diciembre del 2007, que aprobó el Acta Final de la Comisión Partiaria El Pliego Petitorio del SITRAMUN – HUARMEY, para el año 2008, suscrita por la Comisión Partiaria el año 2008, se aprecia del Ítems – Demandas Económicas, en el Octavo Acuerdo, establece que: "La Municipalidad Provincial de Huarmey, conviene en atorgar una Bonificación Extraordinaria por



Municipalidad Provincial de Huarmey GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0005 - 2018-MPH/GM

el día 05 de Noviembre – Día del Trabajador Municipal, igual a la otorgada en el pliego 2007, equivalente al 80% de la Remuneración Total Mensual a cada Trabajador Obrero y Empleado CON VINCULO LABORAL VIGENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO, DICHA BONIFICACIÓN SERA ABONADA DENTRO DE LAS REMUNERACIONES DEL MES DE OCTUBRE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0191-2017-CA/MPH, de fecha 15.12.2017, presentado por el ABOG. EDWIN YOBANY CARBAJAL BURGOS, por cuanto trasgrede la Resolución de Alcaldía Nº 1166-2007-MPH-A, de fecha 27 de Diciembre del 2007, que aprobó el Acta Final de la Comisión Partitaria El Pliego Petitorio del SITRAMUN-HUARMEY, para el año 2008, suscrita por la Comisión Partitaria el año 2008, en donde se aprecia del Ítems – Demandas Económicas, en el Octavo Acuerdo, establece que: "La Municipalidad Provincial de Huarmey, conviene en otorgar una Bonificación Extraordinaria por el día 05 de Noviembre – Día del Trabajador Municipal, Igual a la otorgada en el pliego 2007, equivalente al 80% de la Remuneración Total Mensual a cada Trabajador Obrero y Empleado, CON VINCULO LABORAL VIGENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO, DICHA BONIFICACIÓN SERA ABONADA DENTRO DE LAS REMUNERACIONES DEL MES DE OCTUBRE, en consecuencia CONFÍRMESE la Resolución Administrativa Nº 0191-2017-GA/MPH, de fecha 15.12.2017, conforme a los argumentos del presente informa.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas administrativas,

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILHIE PALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

LIC MIGUELANGEL MILLA CRUZ